

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del Titular el presente proceso, con el fin de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación por la parte demandante. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 06 de diciembre de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 129 Ejecutivo Radicado número 63-548-40-89-001-2016-00053-00.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, seis de diciembre de dos mil veintiuno

La parte ejecutante, a través de su apoderada general, Dra. Ángela María Aricapa, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, ya que esta fue cancelada y la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo por costas y gastos.

En la medida en que el escrito de terminación ha sido presentado por la apoderada general, con facultades para solicitar la terminación de los procesos ejecutivos, entre otras, según poder otorgado mediante escritura pública Nro. 0231 del 02 de marzo de 2020, con certificado de vigencia Nro. 0895 del 05 de octubre del 2021, coadyuvado por el apoderado judicial especial, hay lugar a acceder a la petición, con fundamento en el art. 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO**, iniciado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, contra **CLAUDIA LORENA GARCIA GIRALDO Y ARCANGEL DE JESUS VERA CEDANO**, por pago total de la obligación.

Segundo.- DISPONER el levantamiento de las medidas ejecutivas, decretadas dentro del proceso a través de autos Nro. 205 del 15 de noviembre de 2016 y Nro. 082 del 27 de agosto de 2021 (fol. 2 y 5 cuaderno de medidas cautelares), consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia y Bancolombia, respectivamente, por los demandados, **CLAUDIA LORENA GARCIA GIRADO**, identificada con cédula No. 24.990.023 y, **ARCANGEL DE JESUS VERA CEDANO**, identificado con cédula No. 18.560.758.

Tercero.- DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la librar mandamiento de pago, a favor de la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme el artículo 116 del CGP.

Cuarto.- ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 82, de hoy 07 de diciembre del 2021 siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ca7e19b4869f5fdb0ba6fc7a901a6c2a83fba493375e8a2ef4c5594a883578b

Documento generado en 06/12/2021 04:25:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>